



Expediente: **056740546438**
 Radicado: **AU-01741-2026**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **14/05/2026** Hora: **13:59:11** Folios: **6**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-05406-2025 del 30 de diciembre de 2025, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, solicitado por el señor GERMAN DARIO MARIN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.289.930, en calidad de propietario del predio con FMI 020-83211, y el señor OMAR ALBERTO GOMEZ DUQUE, con cédula de ciudadanía 70.288.821, en calidad de propietario del predio con FMI 020-30739, para la implementación de una obra hidráulica provisional tipo tubería, y construcción de un (1) paso vehicular tipo Box Culvert, sobre la quebrada El Salado, en beneficio de los predios identificados con FMI números 020-83211, 020-30739, localizados en zona urbana, del municipio de San Vicente, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 22 de enero de 2026, lo que generó el oficio con radicado CS-01506-2026 del 06 de febrero de 2026, mediante el cual se requirió a los interesados complementar y/o ajustar una información.

Que mediante Auto AU-00890-2026 del 11 de marzo de 2026, en atención a solicitud con radicado CE-03641-2026 del 26 de febrero de 2026, se concedió prórroga por un término de un (1) mes a los señores GERMAN DARIO MARIN LOPEZ, y OMAR ALBERTO GOMEZ DUQUE, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el oficio con radicado CS-01506-2026 del 06 de febrero de 2026.

Que el anterior Auto AU-00890-2026, fue notificada por medio electrónico el día 17 de marzo de 2026, al correo electrónico: edwin.2632@hotmail.com, desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación notificacionsede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01





notificaciones sede <notificacionsede@cornare.gov.co>

Notificación AU-00890-2026-CORNARE

1 mensaje

notificaciones sede <notificacionsede@cornare.gov.co>
Para: edwin.2632@hotmail.com

17 de marzo de 2026 a las 15:22

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICAN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente: 056740546438		Usuario: Señor GERMAN DARIO MARIN LOPEZ OMAR ALBERTO GOMEZ DUQUE
Proceso: Notificación		Radicado: AU-00890-2026
Notificador:		Notificación: Personal Electrónica

AUTO (X) o RESOLUCIÓN (x) del 11/03/2026

Fecha de Notificación: 17 de Marzo 2026

Señores GERMAN DARIO MARIN LOPEZ Y OMAR ALBERTO GOMEZ DUQUE. Con domicilio en el Municipio de San Vicente - Antioquia, en calidad de Interesados, le notifico el Acto Administrativo con radicado y expediente arriba indicado.

A quien se le informa que dispone de () días hábiles, para interponer el recurso de reposición mencionado en la actuación notificada.

Lo anterior se hace según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 56 ley 1437 de 2011.

Nota: NO ES NECESARIO RESPONDER A ESTE CORREO

Se presume NOTIFICADO con el envío de este mensaje de correo electrónico con el acto Administrativo adjunto, en atención a la autorización previa por parte del interesado para ser notificado por este medio.

Notificador - Sede

AVISO IMPORTANTE:

En esta dirección de correo electrónico no se recibe información, esta debe ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Todo mensaje que reciba, y se considere que no tiene competencia, inmediatamente se eliminara de nuestros servidores.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=f228d01b7f&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r42347739538352780&siml=msg-a:r4148044366390615383> 1/2

17/3/26, 3:23 p.m.

Correo de CORNARE - Notificación AU-00890-2026-CORNARE

✓ Email trackeado con Mailsuite · Darse de baja

2 adjuntos

AUTO CONCEDE UNA PRORROGA DENTRO DE UN TRAMITE CE-03641-2026.pdf
1024K

NOTIFICACION AU-00890-2026.pdf
603K

Que a la fecha los señores GERMAN DARIO MARIN LOPEZ, y OMAR ALBERTO GOMEZ DUQUE., no presentaron la información requerida dentro del término establecido, en el Auto AU-00890-2026 del 11 de marzo de 2026.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta la ausencia de respuesta al requerimiento formulado dentro del trámite en curso, se hace necesario que el usuario presente una nueva solicitud de permiso de ocupación de cauce, dando cumplimiento integral a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Dicha solicitud deberá incluir la totalidad de los aspectos técnicos, documentos y estudios técnicos exigidos para el otorgamiento de un nuevo permiso, y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de

un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la parte interesada, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el Oficio CS-01506-2026 del 06 de febrero de 2026, pese a que se concedieron oportunidades para su presentación, y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, El Subdirector de Recursos Naturales de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada por el señor GERMAN DARIO MARIN LOPEZ,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

identificado con cédula de ciudadanía 70.289.930, y el señor OMAR ALBERTO GOMEZ DUQUE, con cédula de ciudadanía 70.288.821, para la implementación de una obra hidráulica provisional tipo tubería, y construcción de un (1) paso vehicular tipo Box Culvert, sobre la quebrada El Salado, en beneficio de los predios identificados con FMI números 020-83211, 020-30739, localizados en zona urbana, del municipio de San Vicente, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que la presente decisión no impide que pueda presentar nuevamente la solicitud, siempre que lo haga con el lleno de los requisitos legales y técnicos aplicables

ARTICULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito con Radicado N.º CE-22962-2025 del 23 de diciembre de 2025, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores GERMAN DARIO MARIN LOPEZ, y OMAR ALBERTO GOMEZ DUQUE.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056740546438
Proyecto: Abogado/V Peña P
Técnico: J P Castaño
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Ocupación de cauce- Desistimiento tácito.
Fecha: 07/05/2026



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare